

CONVENIO COLECTIVO CONSTRUCCIÓN

Calendario Laboral para 2018 publicado en BOP SANTA CRUZ DE TENERIFE núm. 152, de 20/12/2017.

VISTO el Calendario Laboral del año 2018, del Convenio Colectivo DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 01/06/84) y Decreto 124/2016 de 19 de septiembre (B.O.C. 27/09/2016)

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
2. Notificar a la Comisión Negociadora.
3. Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Director General de Trabajo,

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Asistentes:

Por FEPECO:.....

Por UGT-FICA:.....

Por CC.OO de Construcción y Servicios de Canarias:.....

En Santa Cruz de Tenerife, en la sede FEPECO siendo las 12:00 horas del día 13 de noviembre de 2017, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife, para tratar la distribución de la jornada laboral anual para el año 2018 en aplicación del artículo 12.4.c del VI Convenio General del Sector de la Construcción y artículo 18 del Convenio Colectivo Provincial. Visto y estudiado el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 116 de 19 de junio de 2017 (Decreto 165/2017, de 12 de junio), y la modificación del citado Decreto por el 209/2017, por el que se declaran fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018, y después de una amplia deliberación con relación al calendario laboral que ha de regir en el año 2018, y computado el Acuerdo del Convenio General del Sector, donde la jornada laboral anual establecida para el año 2018 es de 1736 horas, la Comisión Negociadora acuerda:

1. Tomar como referencia a efectos de vacaciones anuales 168 horas, equivalentes a 21 días laborales.

2. Que el total de días laborales para el año 2018 asciende 251, a los cuales hay que descontar los 21 días de vacaciones y los 2 días de fiestas locales, lo que suponen 228 días, que en total suman 1.824 horas al año. Como quiera que el artículo 67 del VI Convenio General del Sector de la Construcción y el artículo 18 del Convenio Provincial especifican que la jornada ordinaria anual para el año 2018 será de 1736 horas y de acuerdo a lo especificado anteriormente, la jornada compensable para el mencionado año será de 88 horas.

3. Que conforme a lo señalado en los puntos anteriores, se compensarán las referidas 88 horas de la forma siguiente:

a) Fijar como días no laborables y compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte de las tablas salariales individuales superiores al convenio, para el año 2018 los siguientes:

2 de enero.

12 de febrero.

30 de abril.

2 de noviembre.

7,24 y 31 de diciembre.

Representando estos días 56 horas.

b) Acumular al período de vacaciones anuales o días de asuntos propios cuatro días laborales, que representan 32 horas. Los trabajadores/as de la construcción acogidos a contratos de trabajo de duración determinada que no presten servicios efectivos durante todo el año, finalizando los mismos antes del 31 de diciembre de 2018, le serán compensados los días pendientes de disfrutar mediante su abono en sus respectivas liquidaciones.

4. En las municipios o islas que han fijado sus fiestas locales e insulares coincidiendo en sábado y a fin de compensar el exceso de horas que esto conlleva, se producirá el traslado del descanso al primer día hábil siguiente, considerándose por tanto, dicho día como inhábil pero retribuido en los mismos conceptos establecidos el apartado a) del acuerdo 3º.

5. De común acuerdo, empresa y trabajadores podrán fijar una distribución distinta de los días establecidos en el apartado a) y b) del acuerdo 3º.

6. Las empresas del Comercio de Construcción, por la competitividad existente en el mercado y ante las dificultades que las mismas puedan tener, por las circunstancias de su actividad, acordarán con sus trabajadores y trabajadoras una distribución distinta de las fechas aquí pactadas, fijando el acuerdo en el calendario laboral de la empresa y respetando en todo momento la jornada semanal de 40 horas distribuidas de lunes a sábado y el cómputo máximo anual de 1736 horas.

7. Autorizar y delegar expresamente en Doña..... para cuantas actuaciones fuesen necesarias para proceder a tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos.

8. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el BOP.

Sin más asuntos que tratar y en muestra de conformidad, ratifican y firman los presentes a las 13:00 horas en el lugar y día de la fecha.

FEPECO.- UGT-FICA.- CC.OO. de Construcción y Servicios de Canarias.